



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

P R E S E N T E.-

La que suscribe, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la siguiente iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de adicionar el término “Gobernadora” en todos aquellos artículos que invisibilizan textualmente a las mujeres; también se adicionan un párrafo al artículo 13 y se reforma el artículo 48, con el objetivo de garantizar la alternancia de género en las candidaturas que los partidos políticos postulan para el cargo de Gobernadora o Gobernador.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

“AQUELLO QUE NO SE NOMBRA, NO EXISTE”
George Steiner

La visibilidad y empoderamiento de las mujeres en el espacio público, particularmente en la arena política, y su participación efectiva y no simulada o subrepresentada, en todos los niveles de gobierno, en todas las



funciones del poder, es esencial para el desarrollo democrático de todas las sociedades modernas.

Si bien, históricamente las mujeres hemos enfrentado numerosos obstáculos, primero para que se nos reconozca como sujetos de derecho, y luego, para ejercer el derecho de votar y ser votadas, también hemos logrado avances significativos en la incidencia de nuestra participación.

Como resultado del proceso de reconocimiento jurídico de la representación política de las mujeres, se ha logrado modificar la proporción de mujeres que integran e influyen en los espacios de toma de decisiones gubernamentales; otro resultado, que pareciera obvio y no lo es, es el impacto transformador que tienen las decisiones de las mujeres a fin de mejorar las condiciones de participación de otras mujeres; y un elemento adicional y aún en desarrollo es que la ciudadanía vea contundentemente representados sus intereses por las mujeres que aspiran o son representantes populares.

La participación de mujeres en cargos de elección o en responsabilidades de gobierno no significa en automático una representación política integral, esto porque no hay una relación directa o una correlación absoluta, entre el aumento del número de mujeres en la arena política y gubernamental, con la modificación inmediata de las estructuras sociales que privilegian el *statu quo* y en ocasiones no equivale a tener más leyes en favor de las mujeres, ni una percepción positiva acerca de nuestra incursión en el espacio público.



Sin embargo, la participación de las mujeres es el elemento *sine qua non* para aspirar a que la realidad se transforme en aquella en que existe un pleno y absoluto reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, y pase de ser solo una aspiración a ser una realidad y práctica transformadora.

Para alcanzar una palmaria participación de las mujeres en la toma de decisiones del espacio público, incidir en la elaboración de políticas públicas y ser agentes de radical cambio en la construcción de instituciones inclusivas, es imperante que se nos visibilice y que se nos reconozca, es decir, es ineludible que las mujeres estemos presentes, tanto en la urdimbre normativa, como en los espacios reales de toma de decisiones.

Resulta conveniente hacer remembranza de los elementos socio-históricos de la ruta que hemos tomado las mujeres para soportar el embate de una realidad que nos sigue presentando elementos normativos y culturales, que en ocasiones frenan nuestro sendero en la vida política de nuestro país.

- El primer momento clave fue el reconocimiento del derecho al voto en 1953. Tuvieron que pasar 26 años para que Griselda Álvarez se convirtiera en la primera mujer en gobernar un estado y cuatro años más para que México tuviera su primera candidata presidencial.



- En 1990, las cámaras legislativas de los 18 países de la región de América Latina tenían en promedio 9 % de representación femenina.
- A partir de 1991, prácticamente todos los países de América Latina, incluido México, implementaron cuotas de género para que los partidos políticos postulen un porcentaje mínimo de mujeres a cargos de elección popular.
- En reconocimiento a la importancia de una mayor representación política, casi un centenar de países alrededor del mundo han realizado ajustes constitucionales y a ordenamientos secundarios, a fin de garantizar que las mujeres compitan en las elecciones y tengan espacios garantizados en el poder.
- A 71 años de distancia, las mujeres conforman la mitad en los poderes legislativos y hoy México tiene a su primera Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo.

La llegada de la primera mujer a la Presidencia de la República es y será un hito para México y todo América, pero debemos entender que esta ruta de transformación en el escenario de participación política paritaria, debe permear en los diseños normativos de los gobiernos subnacionales, pues el escenario ideal no está aún construido en su totalidad, y mientras no esté íntegro, sigue existiendo inequidad en la participación política de las mujeres.



El escenario que aspiramos deberá contener y cumplir a cabalidad con los siguientes elementos normativos y conceptuales, que garanticen al menos los siguientes elementos, considerando en todo momento una condición de progresividad:

1. **Representación equitativa:** La inclusión de mujeres en procesos electorales garantiza una representación más justa y equilibrada de la población en los órganos de gobierno.
2. **Impulso a políticas inclusivas:** Las mujeres tienden a promover y apoyar leyes y políticas que abordan cuestiones relacionadas con la igualdad de género, como la equidad salarial, la salud reproductiva y la lucha contra la violencia de género.
3. **Diversidad de perspectivas:** La presencia femenina en la política enriquece los debates y la toma de decisiones con visiones y experiencias diversas, lo que puede conducir a soluciones más integrales y efectivas para los problemas sociales.
4. **Fortalecimiento de participación ciudadana:** Las mujeres representan más de la mitad de la población en México, al participar activamente en el proceso electoral se fortalece la vida democrática en general.
5. **Cambio cultural y social:** La visibilidad de las mujeres en roles de liderazgo puede desafiar y cambiar los estereotipos de género, además de inspirar a otras mujeres y niñas a involucrarse activamente en la vida política y cívica.



Alcanzar escenarios idóneos en la participación política de las mujeres implica, a nivel estatal, que realicemos ajustes normativos, primero para visibilizar nuestra participación, e igual de importante y complementario, que existan mecanismos institucionales que garanticen que la estructura socio-política no limite las aspiraciones y el acceso a cualquier espacio de decisión pública. En consecuencia, pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, con el objetivo de hacer notorio y explícito el término Gobernadora, así como la posibilidad real de que una mujer asuma dicho cargo.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, A FIN DE ADICIONAR EL TÉRMINO "GOBERNADORA" COMO COMPLEMENTO AL MULTICITADO TÉRMINO "GOBERNADOR":

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX, XIV Y XXI; ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 6 Y 7; ARTÍCULO 18; ARTÍCULO 33; ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I, FRACCIÓN V SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; ARTÍCULO 39; ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV INCISO E), FRACCIÓN XXIV, XXV, XXXIX Y XL; TÍTULO DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III; ARTÍCULO 47; ARTÍCULO 48; ARTÍCULO 49; ARTÍCULO 50 TÍTULO Y FRACCIÓN II; ARTÍCULO 51; ARTÍCULO 52 INCISOS A Y B; ARTÍCULO 53; ARTÍCULO 54; ARTÍCULO 55; ARTÍCULO 56; ARTÍCULO 57; ARTÍCULO 58; ARTÍCULO 59; TÍTULO DE LA SECCIÓN II; ARTÍCULO 60 FRACCIONES VIII Y XII; ARTÍCULO 61 FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 64; ARTÍCULO 65; ARTÍCULO 66; ARTÍCULO 67 PÁRRAFO TERCERO; ARTÍCULO 84 PÁRRAFO II; ARTÍCULO 98 A PÁRRAFO CUARTO; ARTÍCULO 102 FRACCIONES II, III Y VI; ARTÍCULO 108



PÁRRAFO II; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN V INCISO H; ARTÍCULO 137;
ARTÍCULO 145 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 155; ARTÍCULO 159; ARTÍCULO
164 FRACCIÓN V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA AL ARTÍCULO 13 UN PÁRRAFO TERCERO
Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 48.

Artículo 13.-

[...]

Tratándose de la elección de Gobernadora o Gobernador, los partidos políticos deberán postular como candidata o candidato a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

[...]

Artículo 48.-

La elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Michoacán será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se preservará el principio de paridad de género y la alternancia en la postulación que realicen los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta con proyecto de Decreto, para que, en un término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán, el resultado de su votación, en términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones en el marco jurídico estatal, a fin de que se incluya, donde corresponda, el término “Gobernadora”. Dentro del mismo plazo, el Congreso del Estado deberá modificar el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de garantizar que los partidos políticos deban alternar el género en la postulación de las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, para lo cual se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.

CUARTO. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

“ES TIEMPO DE TRANSFORMACIÓN Y ES TIEMPO DE MUJERES”

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán a 01 de octubre de 2024.